



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD**  
Valledupar, once (11) de junio del dos mil veintiuno (2021)

REF. DECLARATIVO VERBAL  
DTE. SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.  
DDO. LUIS DAZA OSPINO.  
RAD. No. [20001400300120180015201](#)

Se pone a disposición de las partes el informe rendido por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Valledupar, lo que se hace por el término de cinco (5) días.

Habiendo constatado que el informe no satisface los puntos requeridos por el Despacho en auto que decretó prueba para un mejor proveer, puesto que se indica allí que no pueden acceder a la información de la segunda instancia dentro de la acción de tutela promovida por el ciudadano LUIS DARÍO DAZA OSPINO C.C. 77.185.223, identificada como 2017-00413-00 o 2017-00459-00; para complementar la prueba decretada, se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Antes de desatar la apelación admitida dentro del proceso de esta referencia, **DECRETAR DE OFICIO** para un mejor proveer la complementación de la prueba que viene lográndose; **ORDENAR** la incorporación de constancia, informe o certificación del Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Control de Garantías de Valledupar, que contenga como mínimo: i) la plena identificación del número de radicado de la acción de tutela fallada en segunda instancia por ese despacho judicial, a petición del ciudadano LUIS DARÍO DAZA OSPINO C.C. 77.85.223 contra SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.; ii) si es posible, la definición del estado de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, y la información relativa a la fecha y el sentido de la decisión de segunda instancia; iii) si fuere posible, la definición de la selección a revisión por la Corte Constitucional, o si hubiere sido excluida de ella. Optativamente podrá remitir copia digital de las actuaciones surtidas en la acción constitucional.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** a la parte demandante que sufrague las expensas que pudieren generarse con ocasión de la prueba de oficio decretada.

**TERCERO:** Por Secretaría, comuníquese al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Valledupar para que proceda a darle cumplimiento al numeral resolutivo primero de esta providencia. Solicítesele colaboración a la labor judicial y la remisión de la prueba decretada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.**  
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,  
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA  
FIRMA - DECRETO L. 491 DEL 28 DE  
MARZO DE 2020, ART. 11.  
**SORAYA INÉS ZULBETAVEGA.**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

OM2

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



**La anterior providencia fue notificada  
por estado electrónico.**

No. 43 el día 15 - JUN - 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE  
SECRETARIA